CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de abril de 2025	Número 6766-II-1-1

CONTENIDO

Iniciativas

2 Que reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo y adiciona los artículos 604 Bis, 604 Bis 1 y 604 Bis 2 al Código de Comercio, en materia de agentes de carga, a cargo del diputado Humberto Coss y León Zúñiga, del Grupo Parlamentario de Morena

21 Que reforma los artículos 4o., párrafo cuarto, y 28, párrafo cuarto; y se adiciona un párrafo sexto al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y seguridad farmacéutica, suscrito por el diputado Fernando Jorge Castro Trenti y diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios de Morena, del PVEM y del PT

47 Que adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y reforma el artículo 24 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena

65 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

101 Que adiciona una fracción XII Ter al artículo 3o. y reforma las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona la fracción V Bis 1 del artículo 7o. y la fracción IV del artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por los diputados Irma Juan Carlos, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez y Joaquín Zebadúa Alva y diversos legisladores del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 22 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604 BIS, 604 BIS 1 Y 604 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE AGENTES DE CARGA.

El que suscribe, Diputado Humberto Coss y León Zúñiga de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto ante esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Décimo y se adicionan los artículos 604 bis, 604 bis 1 y 604 bis 2 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio internacional es pilar para el desarrollo económico de nuestro país, con un sistema logístico que permite la interconexión de México con los más importantes mercados globales. En este contexto, los agentes de carga (*freight forwarders*) desempeñan un papel imprescindible al coordinar y optimizar el traslado de mercancías entre diferentes medios de transporte y geografías. Su labor y profesionalismo facilita el intercambio comercial, exportaciones e importaciones, garantizando que los envíos lleguen a sus destinos en tiempo y forma, bajo las regulaciones correspondientes y con la eficiencia necesaria para minimizar costos operativos, mismos que llegan a trasladarse al consumidor final.

Sin embargo, a pesar de su vital participación y relevancia en las cadenas logísticas, las y los agentes de carga enfrentan retos significativos derivados de la falta de regulación clara y armonizada.

En muchos casos, la ausencia de normativas específicas genera incertidumbre, afectando la transparencia y eficiencia de operaciones comerciales. Esto impacta tanto a las y los operadores logísticos, como a las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) y consumidores que dependen de la eficacia en el manejo seguro y confiable de bienes.

Las personas agentes de carga no sólo desempeñan funciones de intermediación, también agregan alto valor a la cadena de suministro a través de la planificación estratégica de rutas, de eficientar procesos, la consolidación de cargas y la gestión de documentación aduanera. En un mundo donde el comercio exterior es cada vez más complejo dados múltiples factores económicos y geopolíticos, su rol es esencial para garantizar la competitividad de las empresas mexicanas en los mercados internacionales.

Además, el fenómeno de la globalización ha impulsado la demanda de servicios logísticos más sofisticados, lo que exige que los *freight forwarders* adopten tecnologías avanzadas para la gestión de envíos, el monitoreo en tiempo real y la mitigación de riesgos. En este sentido, dotar a la industria de un marco normativo moderno y eficiente permitirá fortalecer su desempeño y consolidar a México como un centro logístico competitivo en la región.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la figura del agente de carga en la legislación federal mercantil vigente por medio de una definición clara y precisa, a fin de dotar a su actividad, así como a las personas, físicas o morales y autoridades que participen en ellas, de certeza y seguridad jurídica suficientes; ampliar el alcance material de las disposiciones contenidas en el capítulo I del título décimo del Código de Comercio; especificar sus actividades; y, establecer un registro federal de agentes de carga bajo la supervisión de la Secretaría de Economía.

Es esencial examinar los antecedentes legislativos que han tratado esta legítima demanda del sector logístico nacional, tal como la iniciativa presentada el 14 de noviembre de 2023 en la Cámara de Diputados,[1] la cual tuvo como propósito, precisamente, incluir la figura del agente de carga en las disposiciones de la Ley Aduanera a fin de reconocer la importancia de su participación en los servicios de transporte de bienes, así como en la logística aduanal.

No obstante, dada la naturaleza de sus funciones dentro de la cadena de suministro global, esta propuesta estima que tal regulación se realice en las disposiciones del Código de Comercio, toda vez que el agente de carga, como persona física o moral, es quien proporciona servicios de asesoría y coordinación en el transporte de naturaleza comercial, asumiendo frecuentemente la responsabilidad de los envíos desde el punto de origen hasta su destino final.

[1] Iniciativa que adiciona los artículos 2° y 20-A de la Ley Aduanera, a cargo del Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena. Consultable en asun_4685629_20231213_1700002695.pdf

A diferencia de los agentes aduanales, cuya actividad está sujeta a regulaciones fiscales y de control por parte de la autoridad aduanera, el agente de carga actúa como porteador o coordinador logístico en operaciones que trascienden el ámbito aduanero, regulándose esencialmente por relaciones contractuales y principios del derecho mercantil. Además, en diversas legislaciones internacionales, como la española o francesa, su regulación se encuentra dentro de normas comerciales o códigos adjetivos mercantiles, lo que refuerza la pertinencia de su incorporación en este marco normativo.

La iniciativa mencionada ya identifica esta problemática al decir que, el agente de carga, como una figura que, pese a haber desempeñado un papel clave en la cadena de suministro a lo largo de los siglos, carece de una definición legal formal. Es decir, en México no existe una disposición jurídica con rango de ley que defina su naturaleza jurídica, reconozca su función o estipule su participación en la logística del transporte de bienes y productos. Las personas que fungen como agentes de carga son especialistas en la gestión, control y en la coordinación del transporte nacional e internacional de mercancías.

Según fuentes históricas, las primeras personas agentes de carga fueron los propietarios de casas de hospedaje en Londres que tenían que guardar y devolver los efectos personales de sus huéspedes a sus lugares de residencia, por lo que la tarea inicial no fue administrar grandes negocios experimentados, sino simplemente realizar el envío de bienes de un punto "A" a un punto "B". Sin embargo, al tiempo, se hizo necesaria la actuación de los *freight forwarders* para gestionar la organización de considerables volúmenes de importaciones y exportaciones.

Así fue el génesis de esta a la figura, una persona física o moral que organiza los embarques y el transporte para particulares o compañías. Una figura que les ayuda a conseguir que las mercancías lleguen desde el fabricante o productor hasta el cliente o punto final de distribución y lo hace a través de un contrato con terceros. Pero no sólo eso, también se dedicaban a temas como el asesoramiento sobre documentación y requisitos aduanales en el país de destino. En la actualidad, el agente de carga sigue asumiendo estas mismas responsabilidades.

Los agentes de carga tienen como campo laboral las áreas de transporte marítimo, aéreo y terrestre, así como otros servicios conexos, brindando las mejores opciones para diseñar cadenas logísticas altamente competitivas. Esto resulta fundamental para asegurar que el transporte, la carga y descarga correcta de productos y los tipos de almacenaje sean los óptimos; lo que se logra con la correcta ejecución de los procesos y trámites administrativos necesarios para llevar a cabo intercambios de un país a otro.

Para ello, es preciso cumplir con los requerimientos suficientes para completarlo, esto incluye el control de las mercancías, la verificación de cumplimiento de la legislación relativa al comercio exterior y la gestión de transporte para llevar a cabo tanto la importación como la exportación, todo lo cual entra dentro del marco de responsabilidad del agente de carga, cuyas funciones y responsabilidades en el proceso de transportación se prevén en la carta de porte o en el contrato de comisión mercantil respectivo.

En ejercicio de ésta, los agentes de carga movilizan aproximadamente dos millones de TEU (*Twenty-foot Equivalent Unit)* anuales de mercancías, así como doscientas mil toneladas vía aérea. Esto implica que, gracias a la eficiencia de sus servicios, se mueve un altísimo porcentaje de mercancías derivadas del comercio exterior que, a su vez, tienen fuertes implicaciones en nuestro producto interno bruto (PIB), lo cual, a su vez, facilita la producción oportuna de bienes y servicios fundamentales para el desarrollo económico y el bienestar social, prestando su experiencia logística, administrativa, fiscal y jurídica para el traslado óptimo, a bajo costos y en las mejores condiciones de la carga que se internaliza en el país como los que son hechos en México y se envían a los más diversos mercados.

Entre dichas funciones destacan, de manera principal, la consolidación y desconsolidación de carga en fletes, emitir documentación requerida por autoridades aduaneras, proporcionar al cliente asesoría para reducir, minimizar o incluso obviar costos por el almacenamiento temporal de mercancías, subcontratar líneas de transporte marítimas, aéreas o terrestres, supervisar el movimiento y procesos de envío y traslado de bienes, verificar su estado y conocer las políticas internacionales en materia de comercio. Son responsables de gran parte de las cadenas de distribución de carga, planificación del transporte, la gestión del tráfico, *cross docking,* el marcado y etiquetado y en la negociación de tarifas, entre muchas otras actividades complementarias pero trascendentales en la logística internacional. Por tanto, las ventajas de contratar a un agente internacional implican asesoría y guía profesional, gestión eficaz de trámites y documentación, ahorro de tiempo y económico, agilización de procesos, gestión de contratiempos y certeza para las inversiones.

Ahora bien, pese a su importancia en las cadenas de valor, en la práctica se han generado dificultades ante la ausencia de su regulación en el código sustantivo comercial. En efecto, se han producido problemas por la confusión de su figura en cuanto a su representación ante autoridades aduaneras, provocando inquietudes, interrogantes, contradicciones o incluso demoras en sus tareas, lo que conlleva a retrasar la entrega de bienes o, incluso, la pérdida de los mismas, aún sin ser responsables de ello.

En el marco de promoción del desarrollo del transporte multimodal, el Gobierno de México ha reconocido como estrategia "*adecuar el marco jurídico y administrativo a fin de promover y regular la operación del transporte multimodal; la existencia de terminales intermodales; y la gestión de los agentes de carga*", tal como se observa en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.[2] En complemento de lo anterior, El Instituto Mexicano del Transporte de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes elaboró el Documento denominado "Transporte y Logística Internacionales Perfil de los agentes de carga en los Ámbitos Internacional y Nacional", que reconoce desde el año de 1998, la labor especializada del agente de carga en solucionar, por cuenta de su cliente, todos los problemas implícitos en el flujo físico de las mercancías.[3]

[2] Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1996. Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209207&pagina=36&seccion=2

[3] Instituto Mexicano del Transporte. "*Transporte y logística internacionales: perfil de los agentes de carga en los ámbitos internacional y nacional*". Consultable en https://www.imt.mx/publicacion.html?LsPagina=115,115,114,114,114&LiPagina=5&LsPalabra=&LbPalabra=0&LiAutor=102=5=0&LiCategoria=0&LiTipoPublicacion=0&LsRango=0&LdAnio=0&LiSecuencia=115

Dado que el principal desafío legal del agente de carga es la falta de un marco regulatorio específico, la presente iniciativa busca su reconocimiento legal para que las y los integrantes de este sector desempeñen sus funciones ante las autoridades sin inconvenientes.

Esto permitiría a las dependencias federales establecer mecanismos que garanticen la confiabilidad y seguridad de las mercancías e información manejada, asegurando un marco claro de responsabilidades. En consecuencia, dicho reconocimiento brindaría certeza y confianza, optimizando los procedimientos para el agente de carga, los usuarios finales y todos los actores involucrados.

Brindar certeza jurídica en los procesos relacionados permite maximizar los beneficios del *nearshoring*, al ofrecer a las empresas condiciones eficientes para el flujo y traslado de sus mercancías, lo que a su vez genera mayores ingresos para el país a través del sector aduanero. Este fenómeno, impulsado por la pandemia de COVID-19 debido a los retrasos y la saturación en el transporte de mercancías, ha llevado a una transición de lo global a lo local. Dicha transición representó un desafío que provocó cambios en la estructura y prácticas de los actores económicos, convirtiéndose ahora en una valiosa oportunidad de crecimiento.

Responder efectivamente a los nuevos desafíos del comercio internacional evitará generar consecuencias significativas como sobrecostos y retrasos operativos que derivan en pérdidas económicas. Además, una gestión inadecuada por parte de las autoridades aduaneras podría afectar la imagen del país en el ámbito internacional, lo que podría traducirse en una disminución de los volúmenes de exportación e importación, impactando negativamente la economía.

Por lo anterior, se propone definir al agente de carga en los siguientes términos:

> *"Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier modo de transporte o una combinación de ellos.*
>
> *En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate. El agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables al transportista señalados en la legislación especial correspondiente."*

Se precisa que la intermediación que llevan a cabo los agentes de carga es respecto de cualquiera de las modalidades en materia de transporte regulados en nuestro país en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Aviación Civil, la reglamentaria del Servicio Ferroviario, independientemente de la que llevan a cabo en otras actividades como las señaladas en el artículo 604 bis 1.

También se incorpora la responsabilidad contractual del agente de carga actuando como porteador, precisando que ésta será equivalente al del transportista según el tipo de servicio contratado, sin que ello implique que sea obligado solidario o subsidiario de éste ni que deba observar más requisitos para su actuación que los previstos en la presente iniciativa.

Se precisa que la intermediación que llevan a cabo los agentes de carga es respecto de cualquiera. Se propone, además, incorporar y definir conceptos que complementarían la reforma y que son igualmente necesarios, como son las obligaciones y derechos del agente de carga, su responsabilidad frente a la carga y al usuario y, por último, la obligación de contar con un registro ante autoridad competente para su legitimación.

Si bien la labor del agente de carga es un servicio profesional en el ámbito privado, su interacción con diversas autoridades en el flujo de bienes y mercancías hace necesario su reconocimiento formal. Por ello, se propone que las personas físicas y morales que actualmente prestan estos servicios se inscriban en un registro administrado por la Secretaría de Economía. Dicho registro permitirá identificar y acreditar a quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta iniciativa, facilitando la colaboración con las autoridades para optimizar la vigilancia y el traslado de mercancías a nivel nacional e internacional.

Por último, es importante destacar que, a nivel internacional, la definición y reconocimiento de los agentes de carga varía en las legislaciones, lo que afecta sus responsabilidades operativas. En países como Alemania y los Países Bajos, estos agentes son claramente identificados y reconocidos como actores principales, asumiendo la plena responsabilidad del transporte de mercancías. Este reconocimiento permite la integración de servicios logísticos, ya que los agentes de carga pueden desempeñar funciones tanto de transportistas como de intermediación.

II. CUADRO COMPARATIVO.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TITULO DECIMO De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales CAPITULO I Del Contrato Mercantil de Transporte ~~Terrestre~~	TITULO DECIMO De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales CAPITULO I Del Contrato Mercantil de Transporte
SIN CORRELATIVO	**Artículo 604 bis.- Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier medio de transporte o una combinación de ellos.** **En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y**

	tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate. **En los actos que realice como porteador, el agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables del transportista señalados en la legislación especial correspondiente.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 604 bis 1.- El agente de carga podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría aduanal y coordinación logística.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 604 bis 2.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios previstos para los agentes de carga, deberán contar con un registro frente a la autoridad competente. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

	I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales. **II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.** **III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.** **IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades**

	competentes o entidades particulares especializadas. **El agente de carga deberá renovar su registro cada cinco años.** **La autoridad competente deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que haya lugar, por lo que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para otorgar el documento donde conste el registro.** **Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y**

	estar disponible en un portal de Internet de la autoridad competente. **La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplarán los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO DECIMO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604 BIS, 604 BIS 1 Y 604 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Décimo y se adicionan los artículos 604 bis, 604 bis 1 y 604 bis 2 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO

De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales

CAPITULO I

Del Contrato Mercantil de Transporte

Artículo 604 bis.- Agente de carga es quien, al actuar como porteador, realiza una intermediación entre el cargador y el porteador efectivo para el transporte de mercancías o bienes, por cualquier medio de transporte o una combinación de ellos.

En ese caso, conservará tal carácter respecto del cargador y tomará el de cargador con relación al porteador con quien contrate.

En los actos que realice como porteador, el agente de carga responderá civilmente por incumplimiento de contrato en los términos aplicables del transportista señalados en la legislación especial correspondiente.

Artículo 604 bis 1.- El agente de carga podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría aduanal y coordinación logística.

Artículo 604 bis 2.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios previstos para los agentes de carga, deberán contar con un registro frente a la autoridad competente. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.

III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades competentes o entidades particulares especializadas.

El agente de carga deberá renovar su registro cada cinco años.

La autoridad competente deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar, por lo que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para otorgar el documento donde conste el registro.

Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet de la autoridad competente.

La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplarán los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía expedirá las disposiciones a que se refiere el artículo 604 bis 2 adicionado con motivo del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las personas físicas o morales que presten servicios de agentes de carga deberán obtener el registro ante la Secretaría de Economía que prevé el artículo 604 bis 2 del Código de Comercio, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Cuarto. Hasta en tanto se emitan y se publiquen las disposiciones de carácter general previstas en el artículo 604 bis 2 de este Código conforme al artículo Segundo transitorio, las personas físicas y morales podrán continuar prestando los servicios profesionales como agentes de carga observando las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

HUMBERTO COSS Y LEÓN ZÚÑIGA
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO Y 28, PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD FARMACÉUTICA.

Los suscritos, Fernando Jorge Castro Trenti, Pedro Mario Zenteno Santaella, Tey Mollinedo Cano, Jaime Humberto Lastra Bastar, Claudia Sánchez Juárez, Claudia Lisbeth Moreno Ramírez, Hilda Araceli Brown Figueredo, Evangelina Moreno Guerra, Rocío López Gorosave, Alma Laura Ruiz López, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Alejandra Chedraui Peralta, José Armando Fernández Samaniego, Hugo Eric Flores Cervantes, Gilberto Herrera Solórzano, Alma Lidia De la Vega Sánchez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Ulloa Pérez, Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, María Luisa Mendoza Mondragón, Carlos Alberto Guevara Garza, Francisco Adrián Castillo Morales, Fernando Mendoza Arce, Juan Guillermo Rendón Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo cuarto y 28, párrafo cuarto; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y seguridad farmacéutica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano consagrado en la Constitución. Este derecho comprende no sólo el acceso a servicios médicos, sino también a medicamentos seguros, eficaces, de calidad y asequibles.

La pandemia de COVID-19 evidenció la fragilidad de los sistemas sanitarios y, en particular, la profunda dependencia de muchos países de cadenas globales de

suministro de medicamentos, insumos farmacéuticos activos, biotecnologías y principios activos críticos. En momentos de crisis sanitaria, las restricciones de exportación, la concentración de producción en determinados países y la especulación internacional limitaron gravemente la capacidad de respuesta de los Estados, comprometiendo la continuidad terapéutica, la equidad en el acceso y en algunos casos, la vida de los pacientes. [1]

En este contexto se evidenció la necesidad urgente de fortalecer la seguridad farmacéutica nacional, entendida como la capacidad del Estado mexicano para asegurar, de manera autónoma y sustentable, el abasto suficiente y oportuno de medicamentos esenciales, insumos estratégicos y tecnologías sanitarias, a través de una producción regulada, sostenible y supervisada, por lo cual se propone elevar a rango constitucional los principio de soberanía y seguridad farmacéutica, como parte integral del derecho a la salud y el compromiso del Estado con esta producción, debido a que México importa 90% de los principios activos que utiliza en su industria farmacéutica, lo cual representa un riesgo estratégico para la salud pública. [2]

En países como India, China y Alemania se concentra gran parte de la producción global de IFAs (sustancia responsable de la función principal para la cual fue diseñado un medicamento). [3] En situaciones de emergencia o crisis geopolítica, esta dependencia puede traducirse en desabasto, aumento de precios y pérdida de autonomía sanitaria.

---

[1] OPS, La Pandemia de Covid 19 afecto significativamente el acceso a medicamentos para enfermedades no transmisibles, marzo 2023, disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/22-3-2023-pandemia-covid-19-afecto-significativamente-acceso-medicamentos-para

[2] Secretaria de Salud, Hacia una política farmacéutica integral para México, 2005, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304663/HaciaPoliticaFarmaceutica.pdf

[3] Salud y Fármacos, El abastecimiento de medicamentos, los antibióticos, China, India y la pandemia Covid 19, julio 2020, Disponible en: https://www.saludyfarmacos.org/lang/es/boletin-farmacos/boletines/ago202003/62_el/

Conforme a datos de la OCDE, México es el país donde las familias pagan el mayor porcentaje del gasto total en salud de su propio bolsillo, con un 49.4%.[4], por lo que el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que una vía efectiva para reducir este gasto es asegurar el abasto suficiente y oportuno de medicamentos por parte del Estado.

Por otra parte, en 2019 el 93% de las unidades comercializadas fueron genéricos, el tiempo que transcurre entre el vencimiento de una patente y la entrada del primer genérico es de más de 2 años en México, frente a siete meses en Europa o casi inmediato en Estados Unidos, esta lenta entrada, limita el ahorro potencial para las familias que podría alcanzar hasta 2,552 millones de pesos anuales si se lograran condiciones similares a otros países desarrollados.[5]

Más del 50% de los medicamentos en el país son prescritos, dispensados o vendidos de manera inapropiada y cerca de la mitad de los pacientes no los utilizan correctamente. Solo el 60% de los países cuenta con guías clínicas actualizadas y el uso racional en medicamentos sigue siendo un pendiente a nivel técnico y político.[6]

La circulación de medicamentos falsificados, caducos o producidos en condiciones no reguladas representa una amenaza directa a la salud de la población, el establecer la seguridad farmacéutica nacional permitirá reforzar las competencias del Estado para prevenir, sancionar y erradicar dichas prácticas. [7]

---

[4] La Jornada, México, con el gasto de bolsillo en salud más alto de la OCDE, 2024, https://www.jornada.com.mx/2024/11/15/economia/021n3eco

[5] Fundación Mexicana para la Salud AC, Propuestas de política para el sector farmacéutico, 2011, https://funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Doc-PolPublSFarm-vFDigital-060511.pdf

[6] UNLAP, Uso racional de medicamentos en México: ¿cómo abordar uno de los retos más grandes del mundo globalizado? Disponible en: https://contexto.udlap.mx/uso-racional-de-medicamentos-en-mexico-como-abordar-uno-de-los-retos-mas-grandes-del-mundo-globalizado/

[7] OMS, Productos médicos de calidad subestándar y falsificados, 31 de diciembre de 2024, Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/substandard-and-falsified-medical-products

México depende en gran medida de importaciones de insumos farmacéuticos activos (IFA-s) y tecnologías,[8] lo que pone en riesgo la continuidad terapéutica y la seguridad sanitaria.

Se define como seguridad farmacéutica al componente estratégico de la seguridad nacional, para proteger a la población frente a medicamentos falsificados, de baja calidad o que no cumplen con las normas sanitarias, además de promover el desarrollo de investigación, desarrollo de medicamentos e insumos nacionales con evaluaciones técnicas rigurosas, oportunas y libres de conflictos de interés, además de criterios de compras públicas que prioricen proveedores nacionales.

De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, una política farmacéutica nacional es un compromiso con objetivos estratégicos y una guía de acción que prioriza metas de mediano y largo plazo para el sector farmacéutico.

Este marco busca coordinar las actividades tanto del sector público como privado, e involucra a todos los actores relevantes, desde la regulación hasta la prescripción y dispensación de medicamentos; además tiene como objetivo garantizar el acceso equitativo, efectivo y sostenible a medicamentos seguros, eficaces, de calidad y costo-efectivos, considerando el perfil epidemiológico del país. La estrategia implica beneficios no sólo en el ámbito de la salud pública, sino también en el desarrollo económico, el impulso industrial y la equidad social. [9]

La industria farmacéutica en México enfrenta desafíos significativos que impactan en la salud pública como en la individual de acuerdo con el Centro de Estudios de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, a pesar de ser un sector que invierte en el desarrollo de nuevos productos, aún persisten debates en cuanto a la propiedad intelectual, patentes y condiciones de competitividad. Además, aspectos

[8] Wilson Center, Fortalecimiento de las cadenas de suministro de productos farmacéutico de calidad entre Estados Unidos Y México, junio 2024, Disponible en: https://www.wilsoncenter.org/article/strengthening-us-mexico-quality-pharmaceutical-supply-chains

[9] OMS, Cómo desarrollar y aplicar una política farmacéutica nacional, 2002, Disponible en: https://www.paho.org/sites/default/files/2024-12/como-desarrollar-aplicar-politica-farmaceeutica-nacional.pdf?token=kXRH7lii

como el marco regulatorio internacional, el control sanitario y la vigilancia de la seguridad de los medicamentos. La garantía de abasto en situaciones de emergencia y la corresponsabilidad entre el sector público y privado, así como entre naciones, en la investigación y acceso a fármacos.

En esta investigación del Centro de Estudios destaca la importancia de fortalecer el marco jurídico del sector farmacéutico para asegurar la calidad, el precio justo y el acceso equitativo a los medicamentos, subrayando la necesidad de la agenda que impulse la competitividad, promueva la innovación y la colaboración entre los actores, además de establecer políticas que permitan una vigilancia efectiva sobre la seguridad de los medicamentos y que garanticen su disponibilidad en condiciones de emergencia.[10]

Diversos países han incorporado principios de soberanía sanitaria, acceso equitativo a medicamentos y producción sustentable. La Unión Europea en 2020 lanzó su Estrategia Farmacéutica basada en el fortalecimiento de cadenas de suministro locales y sostenibles.[11] En América Latina también se ha iniciado en esa misma dirección con iniciativas regionales de producción y distribución de medicamentos esenciales. [12]

La industria farmacéutica en México representa un sector estratégico para la economía y la salud pública. Entre los años 2019 y 2022, el valor total de ventas del sector ascendió a más de 1.9 billones de pesos, de los cuales 536,530 millones se generaron tan solo en 2022, lo que representó un crecimiento del 6.0% con respecto

[10] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Situación del sector farmacéutico en México, Cámara de Diputados, 2010, Disponible en: https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24158w/SituaciondelsectorfarmaceuticoenMexico.pdf

[11] Foro Económico Mundial, La soberanía sanitaria crea resiliencia en un mundo volátil-estos 3 países trabajan para lograrlo, 25 marzo 2025, Disponible en: https://es.weforum.org/stories/2025/03/la-soberania-sanitaria-crea-resiliencia-en-un-mundo-volatil-estos-3-paises-trabajan-para-lograrla/

[12] CEPAL: América Latina y el Caribe debe desarrollar plataformas regionales para producir y distribuir vacunas y medicamentos, julio 2021, Disponible en: https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-america-latina-caribe-debe-desarrollar-plataformas-regionales-producir-distribuir

al año anterior.[13] Esta dinámica refleja su valor económico y el suministro de bienes terapéuticos esenciales.

Durante el mismo periodo, las empresas farmacéuticas reportaron importaciones por más de 205 mil millones de pesos, siendo del 2021 el año con mayor volumen de importaciones (79,062 millones), lo que evidencia la elevada dependencia de insumos del extranjero, especialmente principios activos y tecnologías que representan un riesgo ante disrupciones en cadenas globales de suministro.

En el rubro de exportaciones, Estados Unidos se mantuvo como el principal destino de los medicamentos mexicanos, representando el 34.1% del total exportado en 2021, consolidando al país como un actor regional en el comercio farmacéutico, aunque con un gran potencial para ampliarse hacia otros mercados estratégicos. (INEGI 2024)

En cuanto al personal ocupado, en 2022 la industria empleó a 111, 953 personas, de las cuales 50.6% fueron mujeres. Las áreas de producción (28.7%) y ventas (24.7%) concentraron el mayor número de trabajadores, lo que muestra la relevancia de este sector en el mercado laboral especializado. (INEGI, 2024).

En términos de innovación, la actividad de investigación y desarrollo mostró un comportamiento limitado. En 2022, solo 66 empresas (3.3%) realizaron dichas actividades, una disminución frente a las 79 registradas en 2021.

Por su parte, la Cámara Nacional de Industria Farmacéutica ha documentado que las empresas dedicadas a medicamentos de uso humano crecieron en términos nominales un 25.6% entre 2007 y 2013, con una tasa anual compuesta del 3.9%, lo

[13] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de la Industria Farmacéutica ENIFARM 2023, Resultados 2019-2022.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENIFARM/ENIFARM2023.pd

que representó ingresos adicionales por más de 29 mil millones de pesos en ese periodo. [14]

En cuanto a la producción por tipo de medicamento, seis segmentos concentran el 59.6% del valor total de la producción, destacando los antibióticos (15.0%), medicamentos para el sistema digestivo (10.5%), sistema nervioso (9.6%), uso veterinario (9.4%), vitaminas (8.7%) y sistema cardiovascular (6.4%). (CANIFARMA, 2022).

La Política Nacional Farmacéutica debe ser un instrumento articulador entre las políticas de salud y de fomento económico. Su objetivo es optimizar el Sistema Nacional de Salud, garantizar el acceso equitativo a medicamentos y dispositivos médicos y fortalecer la industria nacional como una actividad estratégica, además de fomentar la inversión en actividades de investigación orientadas a nuevos productos y tecnologías de dosificación.

Actualmente, si bien existen normas reglamentarias y políticas públicas que atienden aspectos de la producción y seguridad de medicamentos, no existe un fundamento constitucional que implique al Estado a garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, por lo que se dota de certeza jurídica y rango supremo estos principios al permitir la adecuación posterior de leyes secundarias, programas y presupuestos con una visión de largo plazo.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la	**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la

[14] Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), https://www.canifarma.org.mx/uploads/descargables/inegi.pdf

organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. ... ... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. ...	organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. ... ... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado garantizará el acceso a medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos que sean seguros, eficaces y de calidad, promoviendo la producción,**

	almacenamiento y distribución nacional de insumos esenciales para la salud. Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de dichos insumos, en especial aquellos de interés público y alto impacto en salud. ...
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

... ... **Sin correlativo. Se recorren los subsecuentes.** ...	... ... **El Estado fomentará el desarrollo y fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional, incluyendo la relativa a biológicos, vacunas y dispositivos médicos. Para ello, establecerá políticas públicas que incentiven la investigación, producción y distribución de medicamentos reconocidos por la ley y que sean estratégicos para la población, garantizando la reducción de la dependencia externa en la adquisición de insumos críticos para la salud.** ...
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La	... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; **la producción, almacenamiento y distribución de medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos esenciales para la salud pública, con el objetivo de garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, así como el acceso universal a tratamientos indispensables;** la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y

comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. …	extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO Y 28, PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD FARMACÉUTICA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4°, párrafo cuarto y 28, párrafo cuarto; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado garantizará el acceso a medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos que sean seguros, eficaces y de calidad, promoviendo la producción, almacenamiento y distribución nacional de insumos esenciales para la salud. Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de dichos insumos, en especial aquellos de interés público y alto impacto en salud.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

El Estado fomentará el desarrollo y fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional, incluyendo la relativa a biológicos, vacunas y dispositivos médicos. Para ello, establecerá políticas públicas que incentiven la investigación, producción y distribución de medicamentos reconocidos por la ley y que sean estratégicos para la población, garantizando la reducción de la dependencia externa en la adquisición de insumos críticos para la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; **la producción, almacenamiento y distribución de medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos esenciales para la salud pública, con el objetivo de garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, así como el acceso universal a tratamientos indispensables;** la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del

artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 365 días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Fernando Jorge Castro Trenti
Diputado Federal

Pedro Mario Zenteno Santaella
Diputado Federal

Tey Mollinedo Cano
Diputada Federal

Jaime Humberto Lastra Bastar
Diputado Federal

Claudia Sánchez Juárez
Diputada Federal

Claudia Lisbeth Moreno Ramírez
Diputada Federal

Hilda Araceli Brown Figueredo
Diputada Federal

Evangelina Moreno Guerra
Diputada Federal

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

Alma Laura Ruiz López
Diputada Federal

Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
Diputada Federal

Alejandra Chedraui Peralta
Diputad Federal

José Armando Fernández Samaniego
Diputado Federal

Hugo Eric Flores Cervantes
Diputado Federal

Gilberto Herrera Solórzano
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.

Alma Lidia De la Vega Sánchez
Diputada Federal

María Graciela Gaitán Díaz
Diputada Federal

Gerardo Ulloa Pérez
Diputado Federal

Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal

María Luisa Mendoza Mondragón
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Juan Guillermo Rendón Gómez
Diputado Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Carlos Alberto Guevara Garza
Diputado Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Francisco Adrián Castillo Morales
Diputado Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Fernando Mendoza Arce
Diputado Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 18 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

La que suscribe Nadia Sepúlveda García Diputada Federal de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y reforma el articulo 24 de la **Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político** de acuerdo con la siguiente.

Exposición de Motivos

1.-Considerando los acontecimientos que han tenido lugar durante el reciente lustro, en la frontera entre México y Estados Unidos, así como en otras fronteras de las naciones centroamericanas hasta Panamá.

El enfoque principal radica en comprender no solo la información en sí, sino también su profundo significado intrínseco.

Un ejemplo significativo de este análisis es la creciente migración de niños, lo cual refleja la dolorosa separación familiar que afecta a las poblaciones tanto urbanas como rurales de México y Centroamérica. El viaje desde Panamá, que limita con Colombia, hasta la frontera con Estados Unidos, es un testimonio del abandono de toda esperanza de una mejora a corto y mediano plazo en sus lugares de origen.

Cada párrafo de las noticias publicadas en la prensa representa un dato estadístico, pero detrás de cada uno de ellos se encuentra la historia de una comunidad humana con sus aspiraciones, deseos y futuro incierto.

El objetivo central de este panorama es poner de relieve la magnitud de una crisis migratoria continental que deriva en miles de refugiados.

En el pasado reciente, hemos sido testigos de una crisis migratoria continua que se manifiesta en la frontera entre México y Estados Unidos, así como a lo largo de las fronteras que se extienden hasta Panamá.

Son hechos actuales: no refieren a un campo de concentración ni se trata del preámbulo de un *progrom*[1]. Es uno de los tantos acontecimientos que ocurren a lo largo de los **3,152 km** de la frontera México-Estados Unidos.

Tras la aprobación del T-MEC, la atención hacia la relación trilateral ha experimentado un aumento significativo. Funcionarios de Estados Unidos y México están debatiendo la posibilidad de abrir nuevas vías legales para la migración. Sin embargo, lo que hace que esta discusión sea aún más compleja es que ya no se limita únicamente a los mexicanos; ahora se están sumando migrantes de otras nacionalidades, como c*ubanos, haitianos, nicaragüenses, venezolanos* y en menor medida asiáticos, africanos.[2]

Es evidente que México se encuentra en una encrucijada. Ahora se enfrenta al desafío de abogar por los derechos de los extranjeros que se encuentran en su territorio. Esto marca una diferencia significativa con respecto al pasado, cuando el

---

[1] Término ruso que significa. Causar estragos, demoler violentamente

[2] EFE, (2023, 2 de Julio) México negocia con EU nuevo programa migratorio, El Sol de México, puede verse en https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/mexico-negocia-con-eu-nuevo-programa-migratorio-10310357.html

país lidiaba principalmente con un número limitado de migrantes en su territorio. Ahora, el flujo de migrantes ha aumentado considerablemente, pasando de decenas a miles y miles de personas que requieren atención y consideración.

2.-Es tan grande nuestra frontera, tan porosa y con tantos puntos de acceso, que se ha convertido en un referente en el mundo. Los migrantes ven en Norteamérica la "**única" opción**. Migrantes activistas y expertos en migración aseguran que: *México y Estados Unidos se están convirtiendo en la última oportunidad de llegada de los extranjeros en el mundo, debido al cierre de puertas internacionales, así como a los factores que producen sus éxodos, como pobreza o inseguridad.*[3]

El Padre **José Alejandro Solalinde Guerra** afirma categóricamente:

> En México y Estados Unidos comienza a concentrarse la migración mundial, pues los diversos problemas en Francia, Alemania, Italia o España están generando que las personas busquen nuevas maneras de comenzar su vida y, por ello, ven en el continente americano, y particularmente en Norteamérica, la última oportunidad.
> La migración está efervescente en todo el mundo, pues tiene vida propia y autonomía y nadie la detiene. Apenas me habló un joven de Senegal que andaba por acá y me dijo que lo habían deportado de Estados Unidos, pero me dijo que lo deportaron y va de regreso, pero ahora con toda su familia.

En México y Estados Unidos comienza a concentrarse la migración que viene de otros lugares del mundo, ya que son sus últimas esperanzas.

Y concluye Solalinde:

> ...Además de la crisis que se vive en Centro y Sudamérica por la migración hacia México, ahora se suma la de Asia y África, ya que comienzan a verse

---

[3] Butrón Jorge,2023 3 de Julio Norteamérica, "única" opción de migrantes, La Razón, puede verse en https://www.razon.com.mx/mexico/norteamerica-unica-opcion-migrantes-534652

cada vez más ciudadanos de otras nacionalidades que no son comunes, como Mauritania, China, Angola, Ghana, India y Senegal.[4]

En un contexto en el que muchas personas buscan alcanzar el "sueño americano", lamentablemente, la delincuencia se ha focalizado en el grupo más vulnerable y fácil de presa para los criminales: los migrantes en tránsito. Según las cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), nueve de cada diez secuestros cometidos en territorio nacional, en 2022 2023, y 2024 han afectado a la población migrante que busca refugio.

Esto se traduce en que de los 679 secuestros registrados en 2022 y 2023 en los, 611 de ellos involucraron a personas extranjeras que estaban de paso por el país. Estas personas fueron víctimas de bandas delictivas que las extorsionaron en su búsqueda por cruzar hacia Estados Unidos u otros destinos, lo que destaca la vulnerabilidad y el peligro que enfrentan los migrantes en su travesía.[5]

3.- Otra causa de muerte de migrantes: El desierto

Al hampa debemos sumar una causa por parte de la naturaleza que hace más complicado el éxodo migrante. El vocero de la Patrulla Fronteriza, Fidel Baca, alertó de los riesgos de cruces ilegales durante esta temporada de altas temperaturas, pues ha dejado ***55 muertes*** *y más de* ***220 rescates*** *de migrantes que han visto en riesgo su vida.*[6]

Las estadísticas son frías y no parecen llamar la atención. No obstante, cada vida humana es una historia, una familia, un taller. ¡55 muertos! en tan solo unos meses.

---

[4] Ibíd.

[5] Hernández Osorio Lilian, 2023, 3 de Julio. Desde 2022, los migrantes son los más afectados por secuestros, La Jornada. puede verse en https://www.jornada.com.mx/2023/07/03/politica/003n3pol

[6] Padilla Liliana. 2023, 1 de Julio Calor deja cifra récord de migrantes fallecidos en la frontera México Texas, Milenio, Puede verse en:https://www.milenio.com/politica/comunidad/calor-deja-record-migrantes fallecidos-frontera-México-Texas

Reporteros de la BBC de Londres describen así una parte de ese desierto:

> Los rayos del sol te pueden cegar, debes caminar durante días bajo temperaturas de hasta 50ºC —si es verano—o morir congelado durante el invierno, y tienes que andar por largos trayectos montañosos que son sumamente escabrosos y donde no hay ninguna ayuda si la llegas a necesitar...
>
> Así es el trayecto por el desierto de Sonora -uno de los más calurosos y grandes del mundo localizado entre México y Estados Unidos- según lo describe Jason de León, profesor de antropología de la Universidad de Michigan...
>
> ...Y **muchos de los que llegan a morir simplemente desaparecen**, cuando sus cuerpos son destruidos por los zopilotes (buitres).[7]

En medio de todos estos desafíos, debemos añadir uno en particular: las "boyas mortales" en Texas. El actual gobernador ha adoptado medidas que van más allá de simplemente asegurar su frontera; ha dirigido sus esfuerzos hacia los migrantes indocumentados que intentan llegar a Estados Unidos cruzando el río Bravo. Su paquete de seguridad fronteriza contempló la instalación de una barrera compuesta por boyas, lo que generó controversia y preocupación en torno a la seguridad y el impacto humano de esta medida.

En este sentido **Alberto Xicoténcatl,** director de la Casa del Migrante en Saltillo, ha mencionado:

> Es una política absurda y que violenta flagrantemente los **derechos humanos de las personas migrantes** o que puede ocasionar muertes

---

[7] BBC News: Redacción BBC (2016, 2 de Junio) Es una enorme máquina de matar": lo que el desierto de Sonora les hace a los cuerpos de los que intentan cruzarlo, BBC- Londres, puede verse https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2016/06/160530_migrantes_mexico_eeuu_desierto_sonora_efectos_men

inducidas y que podrían evitarse, que no dependen de las personas, sino de una política migratoria contraria a los derechos humanos.[8]

Una línea de 1,000 pies de largo (304.8 metros) de barreras flotantes será colocada en el río cerca de Eagle Pass en una primera fase, según funcionarios estatales. Cada boya mide unos 4 pies de diámetro buscando frenar los flujos migratorios y el tráfico de drogas, en marco de su plan *Operación Estrella Solitaria*.[9]

Hemos mencionado que la motivación primordial de la mayoría de los migrantes es concretar el sueño de obtener un empleo bien remunerado, y esto se refleja en el hecho de que los migrantes de América Latina destinan hasta una cuarta parte de sus ingresos a remesas.

Los principales receptores de remesas de América Latina y el Caribe son México, Guatemala, República Dominicana, Colombia, Honduras y El Salvador. Esos seis países concentran 80 por ciento de los envíos a la región, de acuerdo con el Foro de Remesas de América y El Caribe. Según el reporte, el porcentaje de su ingreso total que los migrantes mandan a sus países de origen pasó de 12.8 por ciento en 2017 a 18.7 por ciento en 2023 (último dato disponible) y si se excluye a México, esa proporción en los cinco grupos migratorios restantes se elevó de 18.1 por ciento en 2017 a 24.1 por ciento en 2022.[10]

Ante la migración masiva, millares de documentos migratorios exprés.

---

[8] Ríos Armando, 2023,17 de Julio, Vanguardia, https://vanguardia.com.mx/coahuila/muro-flotante-cobrara miles-de-vidas-en-la-frontera-de-coahuila-casa-del-migrante-de-saltillo-HH8584786

[9] López Israel, 2023 ,2 de Julio, Seguridad fronteriza contempla muro flotante en Texas, El Heraldo de México. https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2023/7/3/seguridad-fronteriza-contempla muro-flotante-en-texas-518761.html

[10] Carbajal Braulio 2023 3 de Julio, Migrantes de AL destinan hasta una cuarta parte de su ingreso a remesas, La Jornada, puede verse en https://www.jornada.com.mx/2023/07/03/economia/020n2eco

Obligados por las circunstancias la anterior administración tramitó casi dos millones de documentos migratorios. Durante su gestión, el ex subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas mencionó:

> El gobierno de México ha entregado más de un millón 900 mil instrumentos migratorios, desde visas de carácter humanitario y trabajo temporal, así como visas permanentes y condición de refugiado, los cuales han permitido a personas de más **de 100 nacionalidades** integrarse a la vida.[11]

Efectivamente, la crisis migratoria también se ha traducido en un aumento en el *número de refugiados en México*. Históricamente, México ha otorgado asilo o refugio a personas que huyen de países gobernados por dictaduras militares u otras condiciones de persecución. Sin embargo, en la realidad actual de América en 2025, este concepto se ha expandido y no se limita únicamente a situaciones de dictadura militar. A pesar de esta ampliación en la definición de quienes pueden solicitar refugio en México, se ha observado un aumento en el número de solicitudes de refugio en el país.

> La Comar reportó 78.975 solicitantes de asilo o refugio en 2024, una reducción de cerca del 44 % ante las 140.720 de 2023, cuando hubo un máximo histórico y México fue el tercer país con más peticiones del mundo, solo por detrás de Estados Unidos y Alemania, según el Gobierno mexicano.

4.- Hacia una nueva Ley de Migración.

Los lamentables accidentes, como el incendio en la estación migratoria que resultó en la pérdida de 40 vidas[12], han generado un intenso debate en torno a la ley de

---

[11] Hernández Osorio, Lilian 2023 12 de Julio, Entrega el gobierno federal casi dos millones de documentos migratorios, La Jornada véase en, https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/12/sociedad/entrega-el-gobierno-federal-casi dos-millones-d-documentos-migratorios/?from=homeonline&block=ultimasnoticias.

[12] En el incendio, ocurrido el 27 de marzo del 2023 murieron 40 migrantes, principalmente de América

migración actual. Es importante señalar que esta ley tiene actualmente una docena de minutas pendientes de aprobación por parte del Senado de la República. Esta situación ha impulsado la necesidad de avanzar hacia una nueva ley de migración que se adapte mejor a la realidad actual del fenómeno migratorio en el territorio nacional.

Con el objetivo de establecer una normatividad más adecuada a las circunstancias actuales, el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Consejo Ciudadano de este organismo han decidido unirse al debate en el Poder Legislativo en busca de una *nueva Ley Nacional de Migración*. Este esfuerzo busca garantizar que la regulación migratoria refleje de manera más efectiva las necesidades y desafíos que enfrentan tanto los migrantes como el país en su conjunto.[13]

Antes del siniestro en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, entre enero y marzo de 2023, más de 100 mil personas estuvieron en México en situación migratoria irregular, de acuerdo con el *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias de la Secretaría de Gobernación*.[14] Marzo fue el mes en el que se registraron más mujeres y hombres en estas circunstancias. La cifra fue de **43 mil 674**.

5.- El *tráfico de fentanilo usado como pretexto contra los migrantes*[15]

El dato anterior ha suscitado una serie de especulaciones, incluyendo la sugerencia de que las remesas podrían estar siendo utilizadas como una forma de lavado de dinero por parte de grupos delictivos. Hasta el momento, esas alegaciones no han ido más allá de ser meras especulaciones. Es importante destacar que este tipo de

---

Central y del Sur que estaban recluidos en el centro Migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua.

[13] Agencia de Noticias RTV (INM), 2023 10 de Julio, Acuerdan INM y Consejo Ciudadano impulsar una nueva Ley Nacional de Migración, véase en https://www.masnoticias.mx/acuerdan-inm-y-consejo-ciudadano-impulsar-unanueva-ley-nacional-de-migracion/

[14] Política Migratoria/Boletines Estadísticos SEGOB, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/

[15] Camhajima Elías , 2023 9 de Abril, , Fentanilo, el nuevo 'muro' de los republicanos contra México. El País https://elpais.com/mexico/2023-04-09/fentanilo-el-nuevo-muro-de-los-republicanos-contra-mexico.html

especulaciones pueden tener repercusiones significativas, ya que podrían llevar a la adopción de políticas injerencistas y de represión tanto en el país de origen como en el de destino de las remesas.

Un tema irrumpe en el 2023: infancias migrantes

De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM), 70 mil 19 niñas, niños y adolescentes fueron canalizados a los albergues del Sistema DIF durante 2022. La cifra sorprende por su magnitud, pero aún más, porque considera únicamente a los localizados, 43 mil 476 tenían menos de 11 años y casi 98 por ciento viajaban acompañados, aunque el resto lo hacían solos. Chiapas, Tabasco y Veracruz ocupan los primeros lugares en la atención y recepción de infancias migrantes.[16] Las *solicitudes de asilo* se han elevado drásticamente en comparación con las últimas 4 décadas, por ejemplo; las solicitudes de refugio en México tan sólo de haitianos llegarán a 60 mil este año.[17]

Un dato escalofriante sobre *las infancias migrantes*

Aproximadamente 40,000 niños han atravesado la peligrosa región del Darién en Panamá. Esta área selvática y pantanosa se encuentra en la frontera entre América Central (Panamá) y América del Sur (Colombia). Aunque las estadísticas pueden ser frías, son contundentes en resaltar que más de 40 mil niños migrantes han atravesado en el 2023 la peligrosa **selva del Darién**, la frontera natural entre Panamá y Colombia, algunos abandonados y otros hallados junto al cadáver de sus madres, según cifras y testimonios.

Un informe del Servicio Nacional de Migración (SNM) divulgado por el Ministerio de Seguridad Pública (Minseg) de Panamá, detalla que en lo que va del año 40 mil

---

[16] Velasco, Selene (2023, 7 de Julio) Ven por niños en migración, Reforma, puede verse en https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/07/Tarjeta-Migratoria-100723.pdfReforma,

[17] Hernández Osorio, Lilian, 2023 10 de Julio, Solicitudes de refugio en México de haitianos llegarán a 60 mil este año, La Jornada, 1º de julio del 2023, puede verse en https://www.jornada.com.mx/2023/07/10/politica/017n1pol

458 niños migrantes (21 mil 135 niños y 19 mil 323 niñas) han pasado en tránsito por la selva del Darién.[18]

La posible solución ya no es solo entre dos o tres países, *es continental.*

Tristemente es frecuente encontrar notas periodísticas como el siguiente:

> **Rescata el INM a 303 migrantes hacinados en vehículos de carga.** En dos sucesos simultáneos, el Instituto Nacional de Migración (INM) detectó a 303 migrantes extranjeros que eran transportados en condición de hacinamiento en las cajas de un camión de carga tipo torton y de un tractocamión. De ellos, 39 eran menores de edad que viajaban solos.
> … Al revisar la caja de carga fueron localizados *107* extranjeros provenientes de *Guatemala, Honduras, El Salvador, Cuba y Nicaragua*, quienes no pudieron acreditar su estancia regular en territorio nacional.[19]

6.-Se duplican detenciones en EU de menores mexicanos no acompañados. Entre los años fiscales de Estados Unidos 2020 y 2023, el número de eventos en los que las autoridades fronterizas del vecino del norte han detenido a menores de edad mexicanos que estaban solos se ha duplicado. Estos datos provienen de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés).[20]

---

[18] *EFE, El Sol de México,2023 10 de Julio, Más de 40 mil niños han cruzado la selva de Darién en 2023, El Sol de México, https://www.elsoldemexico.com.mx/mundo/mas-de-40-mil-ninos-han-cruzado-la-selva-de darien-en-2023-10348412.html*

[19] Hernández Osorio, Lilian. 2023 17 de Julio, Rescata el INM a 303 migrantes hacinados en vehículos de carga, La Jornada, https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/17/politica/rescata-el-inm-a-303- migrantes-hacinados-en-vehiculos-de-carga/

[20] Agencia El Economista 2023, 16 de Julio, El Economista, Se duplican detenciones en EU de menores mexicanos no acompañados, puede verse en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Se-duplican-detenciones-en-EU-de-menores-mexicanos-no-acompanados-20230716-0071.html

"No olvidados": Este es el mensaje inscrito en una cruz en el cementerio de Holtville, California, que rinde homenaje a la memoria de aproximadamente 450 migrantes cuyos restos descansan allí después de no lograr alcanzar "el sueño americano" en Estados Unidos en los últimos años...[21]

Los traficantes de personas, conocidos coloquialmente como "polleros", utilizan un nuevo y peligroso "modus operandi" en las travesías de las caravanas de migrantes: suministrar drogas tranquilizantes y calmantes a los migrantes sin su conocimiento con el propósito de mantenerlos sedados durante los largos trayectos en tráileres y tractocamiones.[22]

El trayecto, como se mencionó, es muy accidentado y representa un riesgo especial para los niños. El médico Isaac Barragán, quien brinda ayuda humanitaria a migrantes en Coatzacoalcos, Veracruz, confirmó que el que los polleros dopen o mediquen a los extranjeros irregulares para que aguanten horas de largos recorridos, como reveló el Instituto Nacional de Migración (INM), no es un hecho aislado, sino parte de una modalidad con la que actúan los traficantes de personas.

El especialista de la Universidad Veracruzana dijo *al diario La Razón* que en muchos casos se trata de bebés o niños, a quienes él ha visto que los llevan sedados: "cada vez es más común que lleguen dormidos". Ratificó que las sustancias que utilizan regularmente son el modafinilo, un neuro estimulante del sistema nervioso central que puede afectar el cerebro y el comportamiento motor —y que, en el caso de los menores, les induce un sueño profundo—así como el clonazepam, de efectos tranquilizantes.[23]

---

[21] Fotografía, créditos: Valdez, Luis, 2023 17 de Julio, Por los 'no olvidados' – 24 hrs, https://www.24horas.mx/2023/07/17/por los-no-olvidados/)

[22] *Ramírez Sergio, 2023 18 de Julio La Razón, 8 Columnas, https://www.razon.com.mx/mexico/nuevo-modus polleros-drogan-migrantes-trasladarlos-eu-536663*

[23] Butrón Jorge,2023 19 de Julio, Médico confirma: drogan polleros a migrantes; con niños, los actos más viles, La Razón, https://www.razon.com.mx/mexico/polleros-sedan-ninos-migrantes-dice-medico-536815

Los siguientes encabezados son muy enigmáticos. Los consideramos como otra de las premisas fundamentales:

· Detectan en Durango red de falsificación de documentos oficiales.[24]

Sólo el 0.36% de los migrantes quiere quedarse en México.[25]

Como se mencionó al principio el *objetivo de la iniciativa es* ser una fotografía que abarque 2023 y 2024, y ser testigo de la magnitud de la migración y lo que deriva la gran cantidad de personas solicitando refugio.

7.-Lo que es problema continental requiere soluciones continentales.

Recientes notas periodísticas reflejan el nuevo actuar de las autoridades mexicanas en especial de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

> La COMAR ha beneficiado con protección extra a migrantes
> De enero de 2024 a marzo de este año, 17 mil 180 personas migrantes en la Ciudad de México empezaron alguno de los trámites que realiza la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), entre las cuales destacan las solicitudes de oriundos de Haití, Cuba, Venezuela y Colombia, señaló *Xadeni Méndez Márquez*, directora de las dependencias durante la instalación del grupo de trabajo sobre gente en situación de movilidad.[26]
>
> Ciudad de México, 9 de septiembre de 2024.- En el marco del proceso de transformación digital de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

---

[24] *Maldonado Saúl, 2023 17 de Julio La Jornada, Estados, Detectan* en Durango red de falsificación de documentos oficiales, puede verse en *https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/18/estados/detectan-en-durango-red-defalsificacion-de documentos-oficiales/*

[25] Butrón, Jorge. 2023, 21 de Julio, Sólo 0.36% de migrantes quiere quedarse en México, La Razón, https://www.razon.com.mx/mexico/0-36-migrantes-visa-humanitaria-pide-refugio-491352

[26] Ramírez Bautista, Nayelli, 2025, La Comar ha beneficiado con protección extra a migrantes, La Jornada, puede verse en https://www.jornada.com.mx/2025/04/03/capital/031n2cap

(COMAR), a partir del miércoles 11 de septiembre, las personas solicitantes de asilo podrán acceder en línea para conocer el avance de su trámite sin tener que presentarse en una oficina.

COMAR y ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, presentaron **COMAR Digital**, una plataforma de uso exclusivo y confidencial para personas que han iniciado su procedimiento de asilo ante la COMAR. A través de COMAR Digital, las personas solicitantes de asilo podrán conocer el estado de su trámite etapa por etapa; recibir avisos de la COMAR; obtener información sobre el procedimiento y consultar preguntas frecuentes. La información estará disponible en cuatro idiomas: español, inglés, francés y creole. COMAR Digital es solo una plataforma de consulta, por lo que los trámites seguirán siendo presenciales, confidenciales y gratuitos.[27]

Sin duda representa un gran avance, que debe convertirse en un programa permanente para así no quedar rezagados en el uso de las modernas tecnologías de la información.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Es el organismo del gobierno mexicano encargado de recibir, analizar y decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como de brindar protección y asistencia a las personas refugiadas en México.

En si la COMAR es la instancia que *gestiona servicios* a fin de atender las necesidades temporales que presentan los usuarios desde el inicio del

---

[27] ACNUR, MËXICO,2024, Solicitantes de asilo podrán consultar sus casos en línea a través de COMAR Digital, puede verse en https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/solicitantes-de-asilo-podran-consultar-sus-casos-en-linea-traves-de

procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, o hasta lograr la integración.[28]

Mientras la ACNUR:

> *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" y es la agencia de la ONU que protege a las personas forzadas a huir de sus hogares debido a conflictos, persecución o violencia, brindando asistencia y soluciones duraderas.*[29]

En México, la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados) y el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) trabajan de forma coordinada para proteger a personas refugiadas y solicitantes de asilo, ofreciendo asistencia, protección legal y apoyo a la integración.

Es crucial que se reduzca el tiempo de espera para la determinación de la condición de refugiado, ya que la incertidumbre y la falta *de protección legal* pueden tener un impacto devastador en la vida económica y social de las personas que han huido de sus países de origen. Cuando es una cantidad significativa de individuos que debe buscar la forma de ganarse la vida, la incertidumbre da origen a diversos problemas sociales y al contingente rechazo de una parte de la población local.
Otro problema que se suscita es que una población significativa en espera de ser considerados como refugiados, son las condiciones del lugar en donde pueden vivir y esto da origen a otra serie de conflictos y de menosprecio a la dignidad de la persona humana.

---

[28] COMAR, Secretaria de Gobernación,2025, puede verse en https://www.gob.mx/comar#:~:text=La%20COMAR%20gestiona%20servicios%20a,o%20hasta%20lograr%20la%20integraci%C3%B3n.

[29]https://www.acnur.org/mx/acerca-de acnur#:~:text=Formalmente%20conocido%20como%20la%20Oficina,personas%20que%20perdieron%20su%20hogar.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) facilitan el contacto entre personas migrantes y sus comunidades de origen, lo que puede ayudar a solicitar refugio en otro país. Las interacciones más notables entre las TIC y los refugiados se producen en los frentes de la comunicación y la enseñanza.

Los teléfonos inteligentes, muy utilizados en las comunidades de refugiados, lo anterior enlaza con lo acordado por la ACNUR, la UIT y la GSMA – la asociación comercial de operadores de telefonía móvil – que están tratando de garantizar que todas las principales zonas que acogen personas refugiadas tengan una conectividad disponible y asequible para 2030, promoviendo la inclusión digital de más de 20 millones de personas desplazadas por la fuerza y de las comunidades locales de acogida.[30]

El acceso a la **tecnología** es fundamental **para** la seguridad y respeto a los derechos humanos de los migrantes y los **refugiados**, además representa para el estado mexicano un mejor control y seguimiento de estas personas.

De manera esquemática se presenta el cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Iniciativa *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.*

Dice	**Debe Decir**
Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días	Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días

[30] Conectividad para los refugiados: un enfoque ambicioso para conectar a millones de personas que se han visto forzadas a huir, 2024, ACNUR, puede verse en https://www.acnur.org/noticias/avisos/conectividad-para-los-refugiados-un-enfoque-ambicioso-para-conectar-millones-de

hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.	hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento. ... ... **Por medio del uso de las Tecnologías de la información, la Secretaría procurara, de manera permanente, una plataforma digital para iniciar el proceso de reconocimiento como refugiado, así como el seguimiento del proceso.**
Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. [...]	Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los **30 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. [...]

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este pleno a la siguiente iniciativa con proyecto:

Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y se reforma el articulo 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 18 y se reforma el artículo 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

...

...

...

...

Por medio del uso de las Tecnologías de la información, la Secretaría procurara, de manera permanente, una plataforma digital para iniciar el proceso de reconocimiento como refugiado, así como el seguimiento del proceso.

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los **30** días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril del 2025

Dip. Nadia Sepúlveda García

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, integrante del grupo parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Movilidad de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La unión del trabajo realizado por la sociedad civil y de los actores en los diferentes niveles de gobierno, dio como fruto el reconocimiento del derecho a la movilidad en nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

Así pues, en el párrafo 21° del artículo 4° constitucional se establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".*[1]

[1] CPEUM; Título Primero| Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Por otro lado, la modificación a la fracción XXXIX-C del artículo 73, otorga facultades al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV):

Artículo 73. *...*

I. *a* ***XXIX-B.*** *...*

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución,* ***así como en materia de movilidad y seguridad vial****;* [2]

XXIX-D. *a* ***XXXII.*** *...*

Las reformas al artículo 115, fracción V, inciso a y fracción VI; estipula las facultades y criterios en la administración de los planes de desarrollo urbano municipal en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 115. *...*

I. *a* ***IV.*** *...*

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal,* ***así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial****;*

b) *a* ***i)*** *...*

…

[2] CPEUM; Título Tercero| Capítulo II, Del Poder Legislativo; Sección III, De las facultades del Congreso. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros,* ***incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial****, con apego a las leyes federales de la materia.*[3]

VII. *a* ***X.*** *...*

La reforma al artículo 122 numeral C, párrafo segundo; establecen las bases para la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana en materia de movilidad y seguridad vial entre otros temas.

Artículo 122. *...*

A. *y* ***B.*** *....*

C. *...*

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; ***movilidad y seguridad vial****; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*[4]

...

D. *...*

[3] CPEUM; Título Quinto| De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[4] Ibid.

Para dar seguimiento a lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto que establece,

> ***Segundo.*** *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*[5]

el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022.

Finalmente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.

Ahora, el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece:

> ***Segundo.*** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*[6]

Durante la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión, se realizaron múltiples trabajos a fin de armonizar las leyes federales y generales correspondientes en ambas Cámaras. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro, y los Senadores Elí César Cervantes Rojas y Emilio Álvarez Icaza Longoria, presentaron una iniciativa a fin de armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; misma que en su proceso legislativo fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y la Comisión de

---

[5] DOF; DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial. 18 de diciembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

[6] LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV); https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

Estudios Legislativos, Primera; dictaminada en comisiones el 13 de septiembre; sometida a Primera Lectura el 11 de octubre de 2023; discutida y aprobada con 84 votos a favor en el Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, y finalmente, se remite la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura.
De acuerdo con la cronología descrita anteriormente, el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022.

II. Justificación

En esta LXVI Legislatura, la Comisión de Movilidad tiene como prioridad el proceso de armonización de las leyes federales y generales relacionadas con la materia a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley. Esto queda de manifiesto en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio.

Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma la iniciativa presentada en el Senado en la LXV Legislatura mencionada anteriormente[7], con el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Cabe mencionar que esta iniciativa ha sido construida de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil que integran la Coalición Movilidad Segura y múltiples actores de diversas disciplinas relacionadas con la materia, para quienes hacemos patente nuestro justo reconocimiento y agradecimiento por sus importantes aportaciones para la construcción de esta.

Así mismo, se ha desarrollado con el firme propósito de seguir fortaleciendo la participación de la Secretaría de Salud en las políticas públicas de movilidad, reconociendo su papel esencial en el abordaje de la seguridad vial como una prioridad

[7] Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129816, miércoles 12 de octubre de 2022. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129816

de salud pública; y está vinculada con la minuta que actualmente se encuentra en análisis en el Senado de la República, que busca consolidar su participación dentro del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible[8], en lo que respecta al tema de Salud podemos destacar:

> *ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:*
>
> *Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*
>
> *Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.*
>
> *Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.*
>
> *Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.*

La propia Ley de Movilidad y Seguridad Vial[9] en materia de Salud, establece entre otras cosas:

- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el*

[8] ONU. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 3: Salud. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/
[9] LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV); https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*

- *La jerarquía de la movilidad de la siguiente manera:*

  ***i**. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*

  ***ii.** Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*

  ***iii.** Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*

  ***iv.** Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*

  ***v.** Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*

- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*

- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*

- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*

- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*

- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.*

Además de que se reconoce lo establecido en la Nueva Agenda Urbana[10], aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que, teniendo en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, se presta la debida consideración a la seguridad vial y al acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles.

En este contexto, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en las siguientes materias:

1. Establecer como materia de salubridad general la prevención y control de muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

2. Establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire expirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, como parte de la salubridad general.

[10] La Nueva Agenda Urbana en Español. https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol

3. Establecer que sea el Consejo de Salubridad General quien dicte las medidas contra la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.
4. Estipular atribuciones específicas de la Secretaría de Salud en materia de prevención de los siniestros de tránsito.

5. Establecer los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General en la materia.

6. Definir en la Ley General de Salud el concepto de siniestro de tránsito.

7. Incorporar acciones de seguridad vial en la atención materno-infantil, como el uso correcto del cinturón en el embarazo y sistemas de retención infantil.

8. Precisar la prohibición de conducir con cualquier nivel de alcohol en sangre para conductores de transporte público, de carga, maquinaria o personal de salud en funciones.

9. Promover programas integrales de atención médica y psicológica para víctimas de siniestros de tránsito.

10. Incluir de manera transversal medidas de prevención, promoción, educación y respuesta inmediata relacionadas con los siniestros de tránsito en diferentes ámbitos del sistema de salud, como la atención prehospitalaria, campañas informativas, formación de personal, participación social, movilidad activa y pruebas de alcoholemia permanentes.

La armonización entre la Ley General de Salud y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es fundamental para proteger integralmente el derecho constitucional a la movilidad, visto desde una perspectiva de salud pública. Esta alineación permite enfrentar de manera efectiva los desafíos relacionados con la prevención de muertes, lesiones y discapacidades derivadas de los siniestros de tránsito, entendiendo que la seguridad vial constituye un componente esencial del derecho a la salud.

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, obligación reforzada por tratados internacionales ratificados por México, como lo establece el artículo 1º constitucional. En este sentido, la Suprema Corte ha señalado, en

términos generales, que este derecho puede tener una dimensión individual referida al bienestar físico, mental, emocional y social de la persona y una social, relacionada con el deber del Estado de atender problemas de salud pública y asegurar el acceso universal a servicios sanitarios. Estas obligaciones suelen cumplirse conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Diversas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, han señalado que las lesiones y muertes por tránsito representan desafíos globales significativos para la salud pública y el desarrollo, subrayando especialmente la relación entre el consumo nocivo de alcohol y los siniestros de tránsito, situación reconocida también por la Ley General de Salud.

El Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022 del STCONAPRA indica que, pese a avances normativos, la armonización legislativa aún no se ha completado plenamente. Esto genera un marco jurídico fragmentado que limita la implementación efectiva de políticas públicas para garantizar condiciones seguras de movilidad, impactando especialmente a grupos vulnerables como peatones y ciclistas.

La relevancia internacional de la seguridad vial quedó manifiesta en la Cuarta Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, organizada por el Reino de Marruecos y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 18 al 20 de febrero de 2025 en Marrakech bajo el lema "Comprométete con la Vida". Esta conferencia buscó consolidar logros, evaluar avances y promover acciones concretas para alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas de reducir a la mitad las muertes por siniestros viales para 2030. Durante el evento, líderes y expertos destacaron que estos siniestros representan una crisis sanitaria mundial urgente, siendo la principal causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 29 años.

Por ello, es indispensable lograr una efectiva armonización del marco jurídico nacional, ya que una legislación coherente permite acciones coordinadas y eficaces entre instituciones públicas, fortaleciendo así la prevención y protección integral de la salud y la movilidad segura, en línea con los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México.

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley General de Salud con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

Texto vigente	Modificaciones propuestas
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XV Bis. … XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes; XVI Bis a XVIII. … XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. a XXVIII. …	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XV Bis. … XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias**,** accidentes**, muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito**; XVI Bis a XVIII. … XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, **el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores,** así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. a XXVIII. …
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

Texto vigente	Modificaciones propuestas
I. a XIII. … XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; XIV. a XV. …	I. a XIII. … XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición**,** la activación física **y la movilidad activa** para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; XIV. a XV. …
Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan; II. a IX. …	Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. Dictar medidas contra el alcoholismo **y la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol**, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan; II. a IX. …
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. ...	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. …

Texto vigente	Modificaciones propuestas
II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes; **No existe correlativo** III. a XI. …	II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias**,** accidentes **y siniestros de tránsito**; **II Bis. La atención médica prehospitalaria;** III. a XI. …
Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.	Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes**, siniestros de tránsito** o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.
Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes:	Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades**,** accidentes **y siniestros de tránsito;**

Texto vigente	Modificaciones propuestas
II. a VII. …	II. a VII. …
Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.	Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, **siniestros de tránsito,** y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. a III. … III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. a III. … III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años**;** IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las

Texto vigente	Modificaciones propuestas
No existe correlativo	parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio**, y** **V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.**
Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. ... II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición; III. a V. …	Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. ... II. Alimentación nutritiva, actividad física, **movilidad activa** y nutrición; III. a V. …
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas t accidentes, y	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes**, siniestros de tránsito** y

Texto vigente	Modificaciones propuestas
protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. … III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes**,** donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. … III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud**, movilidad activa**, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes**, siniestros de tránsito**, **uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
No existe correlativo	**Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública**

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.
No existe correlativo	**Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:** **I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;** **II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;** **III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional**

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores; **No se considera** **No se considera**

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitalaria al Sistema de Información Territorial y Urbano; **V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;** **VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y** **VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.**

Texto vigente	Modificaciones propuestas
Artículo 164.- … La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.	Artículo 164.- … La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.
Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;	Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **las personas alcohólicas**;

Texto vigente	Modificaciones propuestas
II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; III. a V. …	**I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;** II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores,** dirigida **a la población en general, particularmente** a **niñas, niños y adolescentes** y grupos **en situación de** vulnerab**ilidad**, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; III. a V. …
Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol: I. a II. … III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;	Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol: I. a II. … III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros **o de carga,** así como automotores **de cualquier tipo**, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas

Texto vigente	Modificaciones propuestas
IV. a VI. …	con el cuidado de la salud o la integridad de terceros; IV. a VI. …
Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades: I. a II. … No existe correlativo III. a VI. …	Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades: I. a II. … **II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;** III. a VI. …
Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la	Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol,

Texto vigente	Modificaciones propuestas
atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones: I. a III. … IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables; V. a VI. …	la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones: I. a III. … IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores,** dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables; V. a VI. …
Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:	Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

Texto vigente	Modificaciones propuestas
I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.	I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales **serán de observancia obligatoria para que** las autoridades federales**,** de las entidades federativas **y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente** en sus respectivos ámbitos de competencia. **Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:**
No existe correlativo	**a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y**
Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los	**b)** Tratándose de vehículos que presten un servicio público **o estén destinados al transporte de pasajeros y carga**, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y

Texto vigente	Modificaciones propuestas
profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;	auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario**, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.**
II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;	II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, **la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol** y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;
II. a III. …	II. a III. …
IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:	IV. Promover ante las autoridades competentes federales**,** de las entidades federativas **y de los municipios**, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol**, la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos** y de los efectos de éste en terceros, tales como:

Texto vigente	Modificaciones propuestas
a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y **No existe correlativo**	a) Limitar los horarios para consumo del alcohol**;** b) **La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y**
b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.	**c)** Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Único. - Se **reforman** las fracciones XVI y XIX del artículo 3º, la fracción XIII Bis del artículo 7º, la fracción I del artículo 17, la fracción II del artículo 27, el artículo 55, la fracción I del artículo 58, el artículo 59, las fracciones III Bis y IV del artículo 64, la fracción II del artículo 111, las fracciones I y III del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 164, las fracciones I y II del artículo 185, la fracción III del artículo 185 Bis, la fracción IV del artículo 185 Bis 2, las fracciones I, II y IV del artículo 187 Bis y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 27, la fracción V al artículo 64, el artículo 163 Bis, el artículo 163 Ter, la fracción I Bis al artículo 185, la fracción II Bis al artículo 185 Bis 1, los incisos a) y b) a la fracción I y el inciso b) recorriendo el subsecuente a la fracción IV del artículo 187 Bis, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XV Bis. …

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias**,** accidentes**, muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito**;

XVI Bis a XVIII. …

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, **el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores,** así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XX. a XXVIII. …

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. …

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición**,** la activación física **y la movilidad activa** para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

XIV. a XV. …

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. Dictar medidas contra el alcoholismo **y la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol**, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. a IX. …

Artículo 27. …

I. …

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias**,** accidentes **y siniestros de tránsito**;

II Bis. La atención médica prehospitalaria;

III. a XI. …

Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes**, siniestros de tránsito** o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades**,** accidentes **y siniestros de tránsito;**

II. a VII. …

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, **siniestros de tránsito,** y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III. …

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años**;**

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio**, y**

V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física, **movilidad activa** y nutrición;

III. a V. …

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes**, siniestros de tránsito** y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. …

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud**, movilidad activa**, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes**, siniestros de tránsito**, **uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de

motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores;

IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitalaria al Sistema de Información Territorial y Urbano;

V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;

VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y

VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.

Artículo 164.- …

La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

Artículo 185.- …
I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **las**

personas alcohólicas;

I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores,** dirigida **a la población en general, particularmente** a **niñas, niños y adolescentes** y grupos **en situación de** vulnerabilidad, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. a V. …

Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. a II. …

III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros **o de carga,** así como automotores **de cualquier tipo**, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. a VI. …

Artículo 185 Bis 1.- …

I. a II. …

II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;

III. a VI. …

Artículo 185 Bis 2.- …

I. a III. …

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores,** dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. a VI. …

Artículo 187 Bis. …

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales **serán de observancia obligatoria para que** las autoridades federales**,** de las entidades federativas **y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente** en sus respectivos ámbitos de competencia. **Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:**

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y

b) Tratándose de vehículos que presten un servicio público **o estén destinados al transporte de pasajeros y carga**, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario**, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.**

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la

prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, **la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol** y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

II. a III. …

IV. Promover ante las autoridades competentes federales**,** de las entidades federativas **y de los municipios**, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol**, la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos** y de los efectos de éste en terceros, tales como:

a) Limitar los horarios para consumo del alcohol**;**

b) La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y

c) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley General de Salud que se modifican en virtud del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Alma Delia Navarrete Rivera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII TER AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS. 1 DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XII Ter al artículo 3 y se reforman las Fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona la Fracción V Bis. 1 del Artículo 7 y se adiciona la Fracción IV del Artículo 75 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los recursos naturales y la diversidad biológica son pilares fundamentales para el bienestar de la humanidad, ya que de ellos obtenemos los elementos esenciales que sostienen la vida en el planeta. Además, son fuente de alimentos, medicinas y materias primas que han permitido el desarrollo de las sociedades humanas a lo largo de la historia. Los recursos naturales no solo son indispensables para nuestra supervivencia, sino también para nuestra calidad de vida y el mantenimiento de los procesos ecológicos que hacen posible la existencia en la Tierra.

Esta biodiversidad, recursos naturales renovables y no renovables, es gracias a los bosques, que existen en diferentes formas y tamaños. En lo que se refiere a la biodiversidad que albergan los bosques, incluye no solo la flora, sino también una gran variedad de fauna,

desde pequeños insectos hasta grandes mamíferos. Los ecosistemas del bosque actúan como hábitats que proporcionan alimento, refugio y espacios de reproducción. Por otro lado, los bosques, no solo nos proveen de oxígeno, sino que también regulan el ciclo del agua, la temperatura, purifican el aire y son el hábitat de innumerables especies que mantienen el equilibrio de los ecosistemas. En síntesis, **UN BOSQUE** no solo incluye la vegetación, sino también el suelo, la fauna, el agua y la atmósfera, todos interrelacionados en un delicado equilibrio.

No obstante, estos recursos del bosque se encuentran gravemente amenazados por las actividades humanas, las cuales han intensificado su impacto en las últimas décadas. La deforestación, impulsada por la tala indiscriminada, la expansión de la agricultura, la ganadería intensiva, y el cambio de uso del suelo, ha provocado la pérdida de millones de hectáreas de bosques cada año. Esta destrucción no solo reduce la biodiversidad, sino que también libera grandes cantidades de dióxido de carbono a la atmósfera, exacerbando el calentamiento global.

A esto se suman las actividades industriales, que generan emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación de suelos, ríos y océanos, y la explotación desmedida de recursos no renovables como los minerales y los combustibles fósiles. Todas estas acciones han contribuido de manera gradual pero significativa al fenómeno del cambio climático global, cuyos efectos ya son visibles en todo el mundo: aumento de temperaturas, fenómenos meteorológicos extremos, derretimiento de los polos y acidificación de los océanos, entre otros. Estos cambios no solo ponen en riesgo la estabilidad de los ecosistemas, sino que también amenazan la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua dulce y la salud de millones de personas.

A pesar de su importancia, los **bosques** enfrentan múltiples amenazas. La deforestación, el cambio de uso del suelo, los incendios forestales, la contaminación y el cambio climático son problemas que requieren atención urgente. Por ello, es importante poner atención

especial en el cuidado de nuestros bosques, porque su protección o pérdida representa impactos significativos en el medio ambiente y en la salud de la humanidad.

Los **bosques** son formaciones vegetales dominadas por árboles, arbustos y otras plantas, los cuáles se pueden clasificar en varias categorías. La clasificación de los bosques es realmente muy compleja, ya que pueden usarse gran variedad de parámetros para diferenciarlos. Por ejemplo, pueden clasificarse según su clima y latitud, pero hay muchos más criterios. Entre estas categorías más conocidas se encuentran: Bosques tropicales, bosques templados, bosques boreales, bosques de coníferas, bosques frondosos, bosques mixtos.

Existe otro tipo de bosque que es poco conocido, o por lo menos, poco documentado en nuestro País, pero que en la práctica y en los hechos existe y tiene un papel fundamental en la protección de los cuerpos de agua, y este es el **BOSQUE RIPARIO**. La vegetación de los **Bosques riparios**, se distingue por estar compuesta principalmente por especies vegetales terrestres adaptadas a condiciones de inundación periódica o permanente, lo que incluye una diversidad de formas de vida como las herbáceas, los arbustos y los árboles. No obstante, son los árboles los que predominan y definen el paisaje de estas zonas, formando características de galerías riparias que contrastan notablemente con la vegetación circundante. Esta predominancia se debe a su estrecha relación con el manto freático, que les permite acceder a un suministro constante de agua, incluso en épocas de sequía.

Las riberas contiguas a los cauces de ríos y arroyos cumplen con una variedad de funciones ecológicas, por lo que deben ser protegidas. Estas superficies han sido intervenidas por prácticas humanas, afectando tanto el medio ambiente como poniendo en peligro la integridad de las localidades vecinas a los ríos.[1]

[1] Xóchitl Peñaloza Rueda y José Alfredo González Verdugo, Delimitación De Riberas De Ríos y Arroyos

II. ANTECEDENTES.

Los bosques riparios, también conocidos como bosques ribereños, son ecosistemas de gran importancia ecológica debido a su papel en la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos hídricos y la estabilización de los suelos. Según Décamps et al. (2004) en su estudio "*Riparian Zones: Where Biogeochemistry Meets Biodiversity in Management Practice*", estos bosques actúan como corredores biológicos que conectan hábitats, facilitando el movimiento de especies y manteniendo la diversidad genética. Además, funcionan como filtros naturales, reduciendo la contaminación de los cuerpos de agua al interceptar sedimentos, nutrientes y contaminantes antes de que lleguen a los ríos o arroyos.

Otra función clave de los bosques riparios es su capacidad para regular el ciclo hidrológico. Naiman et al. (2005), en su investigación "*Riparian Ecology and Management in the Pacific Coastal Rain Forest*", destacan que estos ecosistemas ayudan a mantener la calidad del agua, controlan las inundaciones al absorber excesos de escorrentía y contribuyen a la recarga de acuíferos. Asimismo, proporcionan hábitats críticos para una gran variedad de especies, incluyendo aves, mamíferos, anfibios y peces, lo que los convierte en áreas esenciales para la conservación de la biodiversidad.

Por ello, los bosques riparios son ecosistemas vitales que desempeñan un papel fundamental en la protección de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales, como la erosión y la contaminación. Su preservación es crucial para mantener el equilibrio ecológico y garantizar la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que benefician tanto a la naturaleza como a las comunidades humanas.

Además, la existencia de los bosques riparios es fundamental para la salud de los sistemas acuáticos, ya que generan una amplia gama de beneficios ecológicos y ambientales. Uno de sus roles más importantes es mantener la calidad del agua, ya que actúan como barreras naturales que previenen la eutrofización, un proceso causado por el exceso de nutrientes y contaminantes provenientes del escurrimiento superficial de zonas urbanas y

agrícolas. En este sentido, los bosques riparios funcionan como filtros que retienen y reducen la contaminación difusa, protegiendo así los cuerpos de agua de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas y sedimentos. Esta capacidad no solo preserva la calidad del agua, sino que también contribuye al equilibrio ambiental y al bienestar de todos los seres vivos que dependen de estos ecosistemas.

Un ejemplo claro de su función protectora es su papel en la regulación de la calidad del agua. **Los bosques riparios actúan como filtros naturales** para los ríos y arroyos, ya que sus raíces y la densa vegetación que los caracteriza reducen la erosión del suelo, evitando que los sedimentos y contaminantes lleguen a los cuerpos de agua. Además, estos ecosistemas desempeñan un papel crucial en la regulación del flujo hídrico: durante las épocas de lluvias intensas, absorben el exceso de agua, mitigando el riesgo de inundaciones, mientras que en temporadas secas liberan gradualmente el agua almacenada, manteniendo un caudal adecuado en los ríos y arroyos. Esta dinámica no solo beneficia a los ecosistemas acuáticos, sino también a las comunidades humanas que dependen de estos recursos hídricos para su subsistencia y desarrollo.

Los bosques riparios son ecosistemas clave que no solo protegen y mejoran la calidad del agua, sino que también regulan los ciclos hídricos, **previenen desastres naturales y sostienen la biodiversidad**. Su conservación y restauración son esenciales para garantizar la salud de los sistemas acuáticos y, por ende, el bienestar de las sociedades y el equilibrio ambiental a nivel global.

"*Además de la protección al agua, el bosque ripario concede una variedad de servicios a la vida silvestre local, como abundantes y diversos recursos alimenticios a la comunidad animal, por lo que es la base de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua. El material orgánico que proviene del mantillo (hojas y ramas caídas en descomposición) se transporta al cuerpo de agua a partir de la vegetación marginal y constituye el suministro energético más importante sobre la producción autóctona de los ríos*". [2]

[2] Ceccon E. (2003). Los bosques ribereños y la restauración y conservación de las cuencas hidrográficas. Ciencias 72, 46-53.

Los **bosques riparios cumplen una función esencial en la formación de corredores vegetales** que se extienden a lo largo de ríos, arroyos, lagos y otros cuerpos de agua. Estos ecosistemas no solo son vitales para la conservación y mejora de la calidad de las aguas superficiales, sino que también ofrecen una diversidad de servicios ecológicos que impactan positivamente tanto en el medio ambiente como en las comunidades humanas. Una de sus contribuciones más relevantes es la retención de sedimentos, lo que evita que estos lleguen a los cuerpos de agua, reduciendo así la contaminación y manteniendo su transparencia.

Asimismo, **la vegetación riparia proporciona sombra, lo que ayuda a regular la temperatura del agua,** creando un ambiente más adecuado para la supervivencia y reproducción de especies acuáticas.

Igualmente, **estos bosques actúan como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas** como fertilizantes, pesticidas y metales pesados. Su capacidad para estabilizar las riberas también previene la erosión del suelo, lo que contribuye a mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y terrestres. En conjunto, estas funciones no solo preservan la biodiversidad, sino que también **fortalecen la resiliencia de los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático** y las actividades humanas. De la misma forma, estos bosques estabilizan las orillas de los cuerpos de agua, disminuyendo los riesgos de erosión y previniendo deslizamientos de tierra.

Ofrecen hábitats esenciales para una gran diversidad de especies, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad local. Por tanto, los bosques riparios son ecosistemas de gran importancia ecológica, ya que albergan una amplia variedad de especies, tanto animales como vegetales. Brindan refugio, alimento y áreas de reproducción para una gran cantidad de fauna, incluyendo aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces. Muchas de estas especies dependen exclusivamente de los hábitats riparios para su supervivencia,

lo que los convierte en áreas críticas para la conservación. También, estos ecosistemas suelen albergar una rica diversidad de flora, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción, que desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del equilibrio ecológico.

La conservación de los bosques riparios no solo contribuye a la preservación de la biodiversidad, sino que también **fortalece la resiliencia de los ecosistemas locales frente a perturbaciones naturales y antropogénicas**. **Para la contribución a la mitigación del cambio climático**, los bosques riparios juegan un papel esencial en la mitigación del cambio climático. A través de la fotosíntesis, los árboles capturan dióxido de carbono (CO2) de la atmósfera y lo almacenan en forma de biomasa. De esta manera, ayudan a reducir la concentración de gases de efecto invernadero en el aire, contribuyendo a ralentizar el calentamiento global y sus impactos negativos.

En la protección contra desastres naturales, la preservación de los bosques riparios es crucial para reducir la vulnerabilidad de las comunidades frente a desastres naturales como inundaciones, deslizamientos de tierra y sequías. Estos bosques actúan como barreras naturales que disipan la energía del agua y previenen la erosión del suelo, lo que reduce significativamente el riesgo de desastres relacionados con el agua. Las raíces de la vegetación riparia reducen la velocidad de los flujos de agua y refuerzan la estabilidad de las orillas, evitando la erosión y deslave en el margen del cauce y zonas adyacentes.

"Los bosques riparios ofrecen un espacio de reposo para la fauna silvestre local y migrante, pues ahí puede anidar, alimentarse, moverse o refugiarse. Incluso, puede albergar a especies depredadoras de roedores o insectos de zonas agrícolas o a especies endémicas. Entre otros beneficios se encuentran el suministro de alimento a seres humanos, la generación de ingresos agrícolas a través de los productos cosechados, la captura de dióxido de carbono que contribuye a reducir los gases de efecto invernadero y la diversificación del paisaje". [3]

[3] Naiman R.J., Décamps H. y Mcclain M.E. (2005). Riparia: ecology, conservation, and management of streamside communities. Academic Press. San Diego, California, EUA. 430 pp.

La planificación y gestión adecuada de los bosques riparios desempeñan un papel clave en el embellecimiento funcional de las zonas recreacionales, generando un impacto positivo en el paisaje escénico y en la calidad de vida de las personas. Los árboles que forman parte de estos entornos no solo aportan belleza visual, especialmente durante sus ciclos de floración, donde despliegan una paleta de colores variados y vibrantes, sino que también crean espacios ideales para actividades recreativas que fomentan el bienestar físico y emocional de quienes los disfrutan.

Más allá de su atractivo estético, los espacios riparios bien diseñados fortalecen la conexión entre las personas y la naturaleza, promoviendo un mayor sentido de identidad y pertenencia con el entorno natural. Estos lugares ofrecen oportunidades únicas para experimentar la tranquilidad, el descanso y la renovación espiritual, aspectos esenciales en un mundo cada vez más urbanizado y acelerado.

Una **función ecológica** fundamental de los bosques riparios es la relacionada con **la filtración y barrera natural del azolvamiento**[4] ya que si bien en condiciones naturales el fenómeno del azolvamiento tiene importancia para el desarrollo y mantenimiento de hábitats, en condiciones de sobre explotación, erosión y contaminación del agua y la tierra este fenómeno representa un grave problema ambiental pues el azolvamiento antropogénico modifica *la hidrodinámica estuarina, disminuye la profundidad y la dinámica de corrientes*[5].

Además de sus beneficios para los seres humanos, **los bosques riparios enriquecen la biodiversidad** al atraer una gran variedad de polinizadores, como abejas, mariposas y otros insectos, que son fundamentales para el equilibrio de los ecosistemas. Asimismo, sirven como refugio y punto de descanso para aves residentes y migratorias, contribuyendo a la conservación de la fauna y al mantenimiento de redes ecológicas vitales. Los expertos mencionan que los bosques riparios preferentemente deben tener una extensión al menos

[4] El azolve es el depósito de sedimentos que se acumulan en los lechos de los ríos, presas, humedales, lagunas, esteros, etc., es causado por la acumulación de sedimentos que son acarreados por el agua

[5] Sarahi Selene Carbajal Evaristo, Evaluación del impacto del azolvamiento en La Laguna Cerritos a partir de la canalización del Río Cintalapa

de 50 metros de ancho, para que sean óptimos para cumplir con las características descritas anteriormente. "*Se demuestra que el ancho del bosque ripario conserva estrecha relación entre las especies ornítica, ya que al aumentar el ancho del bosque ripario a ≥50m las especies adquieren un alto valor de biodiversidad*." [6]

Con base en la definición proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su documento "*Forests and Water: A Thematic Study*" del año 2008, donde se destaca la importancia de las zonas ripiarias como ecosistemas críticos para la conservación del agua y la biodiversidad, menciona que una zona riparia, también conocida como franja ribereña:

"es un área de transición entre los ecosistemas terrestres y acuáticos, ubicada a lo largo de los márgenes de ríos, arroyos, lagos y otros cuerpos de agua. Estas zonas se caracterizan por presentar una vegetación específica adaptada a condiciones de humedad fluctuante y suelos saturados, lo que las convierte en ecosistemas únicos y altamente dinámicos. Las zonas ripiarias desempeñan funciones ecológicas clave, como la regulación del flujo de agua, la filtración de contaminantes, la estabilización de riberas, la mitigación de inundaciones y la provisión de hábitats para una gran diversidad de especies. Además, actúan como corredores biológicos que conectan diferentes hábitats, facilitando el movimiento de flora y fauna y promoviendo la biodiversidad."

Entre las especies arbóreas más representativas de las zonas ripiarias se encuentran árboles perennes, esto basado en la publicación de la National Research Council (NRC) del año 2002, "*Riparian Areas: Functions and Strategies for Management*". Este estudio detalla la composición vegetal de las zonas ripiarias y enfatiza la presencia de especies, como los sauces (*Salix spp.*), conocidos por su capacidad para estabilizar riberas; los alisos (*Alnus spp.*), que fijan nitrógeno en el suelo y mejoran su fertilidad; y los olmos (*Ulmus spp.*), que aportan estructura y sombra al ecosistema. También destacan los ahuehuetes (*Taxodium spp.*), árboles longevos y resistentes a la humedad; las hayas (*Platanus spp.*), que contribuyen a la diversidad del dosel; y los robles (*Quercus spp.*), que

[6] Inty T. Arcos, Francisco Jiménez, Célia A. Harvey & Fernando Casanoves, Turrialba, Costa Rica, (2005). Riqueza y abundancia de aves en bosques ribereños de diferentes anchos en la microcuenca del río Sesesmiles, Copán, Honduras. Revista de Biología Tropical. On-line version ISSN 0034-7744 Print versión ISSN 0034-7744 vol.56 n.1 San José Mar.

son clave para la conservación de la biodiversidad. Otras especies importantes incluyen los chalahuites (*Inga spp.*), que ofrecen refugio y alimento a la fauna; los amates (*Ficus spp.*), conocidos por su robustez y extensión radicular; y los fresnos (*Fraxinus spp.*), que desempeñan un papel crucial en la regulación del microclima y la protección de los suelos. Estas especies, entre otras, no solo definen la estructura de los bosques riparios, sino que también garantizan su funcionalidad ecológica y su capacidad para sostener la vida en estos entornos únicos.

Este concepto y este tipo de bosque, ya está reconocido en las bibliografías y en las leyes de algunos Países, tales como: Nicaragua, El Salvador, Chile, Australia y en algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica-[7]que señalan su importancia ecológica, así como las políticas públicas que se implementan para su conservación y preservación, en tanto que 172 naciones son parte *de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)* cuyo fin es conservar los humedales y zonas de transición como la zona riparia o ribereña para la biodiversidad y el bienestar humano.

Por todo lo anterior, se plantea este proyecto de decreto que reforma diversas legislaciones en la materia, para establecer el concepto, reconocimiento y la importancia de los BOSQUES RIPARIOS en México.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

II.I De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su **artículo 4to**., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este*

[7] Peñaloza Rueda Xóchitl y González Verdugo José Alfredo, Delimitación De Riberas De Ríos Y Arroyos, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58497/Delimitacion-de-riberas-de-rios-y-arroyos.pdf

derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En tanto que el **artículo 27 de nuestra Constitución** establece que **los recursos naturales** son propiedad de la nación, en este artículo se determinan cuales riberas o zonas riparias son de la Nación esto queda definido en el párrafo quinto que a la letra dice:

Artículo 27. …
…
…
…
*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional…**; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas**, **estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino**, **o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas** o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, **vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional**, y las que se extraigan de las minas; y **los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley**.* …
…

Son "**propiedad de la Nación**" las riberas de lagos, lagunas, esteros y ríos que se encuentran en dos o más entidades federativas y aquellos que determine la ley en la materia. Si bien es cierto se establece la propiedad y por ende su aprovechamiento y protección en el texto constitucional, es acotado el número de riberas que se encuentran a la tutela de la federación en consecuencia el ecosistema del bosque ripario de la mayor parte del territorio nacional, se encuentra desprovistos de un marco legal que permita su cuidado, preservación y restauración.

Es decir, el marco jurídico en México en materia de recursos naturales y protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico es de rango constitucional. No obstante, carecemos de una disposición que defina y establezca las bases de la protección preservación y restauración de los bosques riparios, pese a su importancia y contribución ecológica.

<u>II.II De las Leyes Generales</u>

Pese a su importancia ecológica y reconocimiento constitucional, la legislación en materia carece de mecanismos que puedan atender de forma efectiva la degradación y daños medioambientales ocasionados a los ecosistemas o bosques riparios como zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres.

Es así que la Ley de Aguas Nacionales únicamente establece la definición de estas zonas de transición a las comprendidas únicamente por los humedales por ello se cita textualmente el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales que establece:

***ARTÍCULO 3**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
XXX. "Humedales": Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

Es decir, conforme la Ley de Aguas Nacionales se contempla la preservación y atención de **los humedales** a través de los organismos de cuenca y la Comisión Nacional del Agua; quedando excluidos los bosques riparios o zonas ribereñas de transición en ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes y lagunas tanto de dominio público de las entidades federativas, como de los de potestad privada, comunal y colectiva de las comunidades o Pueblos Indígenas.

Por otro lado, es la **Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) la legislación que regula la protección y establece los principios y criterios generales para la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y las bases para la planificación, gestión y evaluación ambiental en el país. Esta ley en todo su articulado no contiene disposiciones expresas y específicas que permitan atender el problema que enfrentan el bosque ripario frente al grave daño ambiental y riesgos en los que infinidad de zonas ribereñas de transición están padeciendo.

Es por ello que la presente iniciativa busca llenar este vacío legal que existe en materia ambiental, adicionando el concepto de BOSQUE RIPARIO a la LGEEPA en el artículo 3 y estableciendo como mecanismo de protección la autorización del impacto ambiental en los casos donde se realicen obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico en estos ecosistemas en el artículo 28 de esta misma Ley. Así también se propone la adición de este concepto (BOSQUE RIPARIO) en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 7, y en el 75 se establece que para su aprovechamiento se requiere la autorización en materia de impacto ambiental.

Por todo lo anterior, proteger los bosques riparios es de vital importancia para mantener la salud de nuestros ecosistemas y la salud de la humanidad, para asegurar la disponibilidad de agua limpia, preservar la biodiversidad y contribuir a la lucha contra el cambio climático. Debemos reconocer la relevancia de estos bosques como una parte esencial de nuestro patrimonio natural y biocultural, y trabajar en conjunto para garantizar su conservación y uso sostenible. La protección de los bosques riparios no solo beneficia a la naturaleza, sino también a nuestra propia calidad de vida y a las futuras generaciones que heredarán un mundo más equilibrado y saludable.

III. COMPARATIVO

Es imperativo establecer las bases jurídicas que faciliten la implementación de políticas y acciones que promuevan la conservación del **bosque ripario**, que se fomente su conservación, preservación y restauración; asegurando su uso sostenible y sustentable para las generaciones presentes y futuras.

Para mayor compresión de las reformas planteadas, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VIGENTE	PROPUESTA
SECCION V **Evaluación del Impacto Ambiental**	**SECCION V** **Evaluación del Impacto Ambiental**

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- … al XII Bis.- **…** **SIN CORRELATIVO** XIV.- … al XXII.- … **ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I.- al IV… V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; VI.- … VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; VIII.- al IX.- … X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso	**ARTÍCULO 3o**.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- … al XII Bis.- **…** **XIII Ter.- Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.** XIV.- … al XXII.- … **ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I.- al IV… **V.-** Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, **bosques riparios** y especies de difícil regeneración; VI.- … **VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, **bosques riparios** así como en selvas y zonas áridas; VIII.- al IX.- … **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **bosques riparios,** así como en sus litorales o zonas

VIGENTE	PROPUESTA
de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; XI. al XIII… …	federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; **XI.** al **XIII**… …

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley; **Sin correlativo** VI. a la LXXXIV	**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley; **V Bis 1. Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas y metales pesados, entre otros contaminantes.** VI. a la LXXXIV
Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas; II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al	**Artículo 75.** Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **I.** En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas; **II.** En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al

Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y III. En áreas naturales protegidas. **Sin correlativo** El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.	Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y **III.** En áreas naturales protegidas **IV.- Bosques Riparios** El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII TER AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y X DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS. 1 DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, Y DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PRIMERO- **Decreto por el que se adiciona una fracción XII Ter al Artículo 3 y se reforman las fracciones V, VII y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue**:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- … al XII Bis.- **…**

XIII Ter.- Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barreras naturales que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

XIV.- … al XXII.- …

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- al IV…

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales, **bosques riparios** y especies de difícil regeneración;

VI.- …

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, **bosques riparios** así como en selvas y zonas áridas;

VIII.- al IX.- …

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **bosques riparios** así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. al **XIII**…

…

SEGUNDO. - Decreto por el que se adiciona la Fracción V Bis. 1 del Artículo 7 y se adiciona la Fracción IV del Artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la V.

V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

V Bis 1. Bosque Ripario: Ecosistema forestal, compuesto por una gran variedad de especies de árboles, arbustos, hierbas y plantas acuáticas, ubicado junto a cuerpos de agua, como ríos, arroyos, lagos, manantiales, canales, cenotes, lagunas o cualquier otro. Tiene una alta importancia ecológica, porque actúa como barrera natural que filtran contaminantes provenientes de actividades agrícolas, urbanas e industriales, protegiendo los recursos hídricos de sustancias nocivas como fertilizantes, pesticidas, metales pesados, entre otros contaminantes.

VI. a la LXXXIV

Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y

III. En áreas naturales protegidas.

IV. Bosques Riparios

El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, 22 de abril del año 2025.

Suscribe

Dip. Irma Juan Carlos

Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez

Dip. Joaquín Zebadúa Alva

Nombres y firmas de adhesión

Martha Olivia Garcia Vidaño

Olga Leticia Chavez Rojas

Petra Romero Gomez

Sandra Patricia Palacios Medina

Rosa Maria Castro Salinas

Katia Algandra Castillo Lozano

Alma Delia Navarrete Rivera

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**